Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, once de octubre de 2016

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que según surge de las constancias de los autos principales, la concesión del recurso extraordinario federal fue decidida sin haber notificado a las demandadas Estado Nacional y Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) la resolución que hizo lugar a la medida cautelar dictada contra las nombradas, y que es impugnada en la instancia del art. 14 de la ley 48 por la codemandada Camuzzi Gas del Sur S.A.

2°) Que este Tribunal ha sostenido en reiteradas oportunidades que la adecuada notificación de las distintas etapas fundamentales del juicio, en especial la del pronunciamiento y la atinente al trámite previsto en el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, tiene por objeto proporcionar a los litigantes la oportunidad de ejercer sus defensas con la amplitud que exige la garantía del debido proceso y plantear las cuestiones que crean conducentes para la correcta solución del litigio (Fallos: 313:848; 319:741; 327:3723; causa "Defensor del Pueblo de la Provincia de Jujuy c/ Estado Nacional y otros" (Fallos: 336:634, y sus citas).

3°) Que, en tales condiciones, corresponde dejar sin efecto el auto que concedió el recurso extraordinario deducido por Camuzzi Gas del Sur S.A. y devolver los autos al tribunal de origen, a fin de que dé riguroso cumplimiento a la notificación

de la sentencia recurrida a las codemandadas Estado Nacional y Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

Por ello, se deja sin efecto el auto que concedió el recurso extraordinario debiendo remitirse las actuaciones al tribunal de origen a los fines expresados en el considerando tercero. Notifíquese y remítase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Recurso de extraordinario interpuesto por **Camuzzi Gas del Sur S.A.**, representada por el **Dr. Christian González Allende.**

Traslado contestado por: **Gerardo Sergio Martínez**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Silvia María Ceci.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de General Roca.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de General Roca.**